



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Instrumentétese a través del Consejo Provincial de Educación en los niveles educativos que se considere conveniente un programa permanente de capacitación de educadores para la prevención del uso indebido de drogas y otras adicciones nocivas para la salud.-

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Educación, requerirá de las áreas de gobierno el asesoramiento necesario en lo técnico-profesional para que le faciliten todo el material y aportes necesarios para cumplimentar la capacitación propuesta.-

Artículo 3°.- Las acciones de capacitación que se instrumenten, serán obligatorias en la jurisdicción educativa provincial, para todos los docentes de todos los niveles educativos de la provincia.-

Artículo 4°.- Este programa se desarrollara a través de la Dirección de Capacitación, Formación y Perfeccionamiento Docentes, del Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de Educación tendrá a su cargo los aspectos técnicos y reglamentarios que hagan a la instrumentación de la presente.-

Artículo 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos en el presupuesto vigente del Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 6°.- De forma.-